



Ubicación 7983
Condenado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA
C.C # 17266323

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

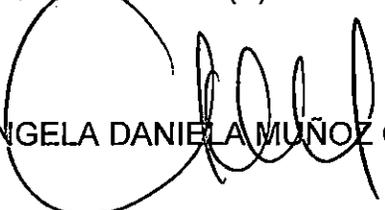
Ubicación 7983
Condenado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA
C.C # 17266323

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50001-60-00-000-2016-00023-00 NI 7983
Condenado: LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA
Delito (s): Peculado por apropiación en concurso con contrato sin el cumplimiento de requisitos legales
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota"
Decisión: Concede redención de pena

1. ASUNTO

Al Despacho para estudio de redención de pena, de acuerdo con la documentación allegada vía correo institucional¹, en favor del sentenciado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.266.323.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Previo allanamiento a cargos, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Villavicencio, mediante sentencia del 11 de julio de 2016, condenó a LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, a las penas principales de *92 meses de prisión*, multa de \$ 34.000.000.00 e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas a perpetuidad, como coautor de los delito de peculado por apropiación en concurso heterogéneo con celebración de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, por hechos cometidos el *13 de noviembre de 2009 y 25 de febrero de 2010*. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de del Distrito Judicial Villavicencio, el 28 de septiembre de 2021, modificó la sentencia condenatoria así: Fijó las penas principales en *157.75 meses de prisión* y multa de \$9.202.829, por el punible de peculado por apropiación y la multa de *124.995 salarios mínimos legales mensuales vigentes V* por el delito de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales; *inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de prisión y, la inhabilidad del artículo 122 constitucional de manera intemporal*.

Por cuenta de estas diligencias el señor LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2013 a la fecha.

¹ El 29 de octubre de 2021 a las 12:00 ingreso la respectiva documentación vía correo institucional al Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para el radicado N° 50001-60-00-567-2011-01204-00 NI 4811, advirtiendo que no se encontraba privado de la libertad por ese proceso y procediendo a aclarar la situación jurídica del procesado, estableciendo que se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso de la referencia

2.2.- El 9 de junio de 2022, el Despacho decretó la acumulación jurídica de la penas impuestas al interior de los radicados 50001-60-00-000-2016-00023-00 NI 7983, 50001-60-00-000-2016-00045-00 NI 49446 y el 50001-60-00-567-2011-01204-00 NI 4811 N° 50001-60-00-000-2016-00022-00 NI 4804 y 5001-60-00567-2011-00336-00 NI 2339.

En consecuencia, se impuso como penas acumuladas las principales de trescientos quince puntos cinco (315.5) meses de prisión, multa de doscientos cuarenta y nueve punto noventa y nueve (249.99) salarios mínimo legales mensuales vigentes y ciento diez millones ochocientos ochenta y cinco treinta y un pesos (110.885.031) y como accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de prisión y, la inhabilidad del artículo 122 constitucional de manera intemporal.

2.3.- Al procesado no se le han hecho reconocimientos por redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*”.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó: “*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*” .

3.2 De la redención de pena

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

“Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Frente al descuento punitivo al que tiene derecho el interno que realiza actividades dentro del centro carcelario, el artículo 82 de la ley 65 de 1993, establece:

“REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

3.3. Del caso concreto

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, envió los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, en ese establecimiento carcelario, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18020280	Octubre a diciembre de 2020	384
18103291	Enero a marzo de 2021	216
18205732	Abril a junio de 2021	480
****	T O T A L	1080

Junto a la certificación relacionada, se allegó, la cartilla biográfica, y las certificaciones de la conducta expedida por la institución carcelaria, encontrando que se calificó como ejemplar su comportamiento, para ese período y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así, el artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

En el caso *sub-judice* se reúnen todos los requisitos contemplados en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, toda vez que, como se indicó anteriormente, se allegó el certificado que constata el tiempo de trabajo desplegado por el condenado, la certificación sobre su desempeño en tales actividades, y la calificación de la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA es de 67.5 días, lo que es igual a 2 meses 7.5 días, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Sin que suceda lo mismo con la labor realizada en el mes de febrero de 2021 (certificado de cómputo 18103291), dado que fue evaluada como **deficiente**, lo que no permite reconocer redención de pena por esa labor. En consecuencia, se negará la redención de pena en los meses que la evaluación fue deficiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

4. RESUELVE:

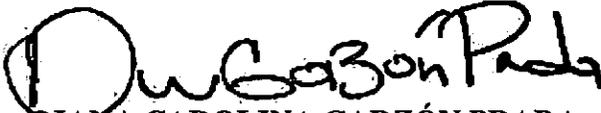
PRIMERO: RECONOCER como redención de pena por trabajo al interno LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.266.323, un total de 67.5 días, lo que es igual a 2 meses 7.5 días, tal como quedó en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la redención de pena a HENRY NAVARRETE ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.266.323, en los meses en que la labor fue evaluada como **deficiente**, de acuerdo lo expuesto.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", donde se encuentra recluso LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, para lo de su cargo.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bog.
En la Fecha Notifiqué por Estado N.
02 AGO 2022
La anterior Providencia
La Secretaría



JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P. 11

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 7983

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 09-06-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-2023-06.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juanis Vinny Noecker Alvarez

CC: 19206323 Curu

TD: 195491 (hor 15-30 p.m)

HUELLA DACTILAR:



SANCTIFICACION

JEFES

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 22/06/2022 15:15

J 24 EPMS RECURSO REPOSICIÓN...
2 MB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)

Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

CC: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá



Mié 22/06/2022 15:06

J 24 EPMS RECURSO REPOSICIÓN...
2 MB**De:** ROSAURA GARNICA CASAS <Rosygarac76@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 15:01**Para:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO No. 50001-60-00-000-2016-00023-00 NI **7983**

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO N° 50001600000020160002300 N.I. 7983

CONDENADO: LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA.

DELITOS: PECULADO POR APROPIACION,
CELEBRACION DE CONTRATO SIN
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

RECLUSION: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTA, LA PICOTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE 9 DE
JUNIO 2022, NOTIFICADO EL 16 DE JUNIO DE
2022.

ROSAURA GARNICA CASAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No.252626**, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de defensora del condenado señor **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, manifiesto a su Señoría que, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto del 9 de junio de 2022**, y notificado a la suscrita vía correo electrónico, **el 16 de junio de 2022**, dentro del término legal, teniendo en cuenta para ello la siguiente argumentación:

1. La Redención de Pena está bien cuantificada y calificada, de acuerdo a la certificación y demás documentos aportados por la Penitenciaria La Picota de esta ciudad, donde está recluso el condenado desde el **11 de mayo de 2019 hasta la fecha, Total, cumplió tres (3) años y un (1) mes y once (11) días.**
2. Pero no se ha tenido en cuenta en el auto del 9 de junio de 2022, atacado, la redención de pena que obra en el proceso acumulado **NUI 792375 PROCESO N° 50001600056720110120400**, cuya **Certificación acompañó y que certifica las Horas de estudio y Trabajo realizados** por el condenado, en su reclusión en la **Cárcel de Villavicencio Casa Blanca**, desde el **11 de mayo de 2013, hasta el 09 de mayo de 2019, total seis (6) años** y que la suscrita aportó cuando el proceso mencionado antes, se encontraba en el despacho del **Señor Juez 6 De Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.**, bajo el radicado señalado en este memorial, el cual anexo al presente memorial.

3. Su Señoría, de acuerdo a la Certificación mencionada en el numeral 2 del presente memorial, el condenado **Luis Henry Navarrete Ariza**, ha descontado Cuatrocientos Veintidós (422) días, es decir un (1) año y cincuenta y siete días (57). Es acreedor de una rebajaba de pena, por Estudio y Trabajo, además la Calificación de Conducta, Ejemplar que ha tenido durante todos estos años. Todo de acuerdo a la Certificación mencionada en el numeral 2 del presente memorial.

Por lo anterior le solicito, Su Señoría, se agregue a la Redención de Pena los días de trabajo, estudio y la Calificación de Conducta, ejemplar acreditados por el **INPEC en el proceso No. 500016000567201101204 00 NUI.792375**, de fecha **11 de diciembre de 2020**, dirigido al **Señor Juez 06 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D, C.**, de acuerdo a la Certificación aludida en este memorial y que se adjunta de nuevo.

Con todo respeto su Señoría, solicito de su despacho, en el sentido anotado cuantifique y califique la verdadera Redención de Pena a favor del condenado de acuerdo a la acreditación aquí señalada.

Anexos:

1. Certificado de estudio y trabajo y buen comportamiento, Expedida por el **INPEC, DE 11 de diciembre de 2020. (1)**
2. Memorial dirigido al Señor Juez 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.D.C. (5) folios

Señor Juez, atentamente,



ROSAURA GARNICA CASAS
C.C. No. 51582711 de Bogotá
T. P. No.252626 del C.S. de la J
Email. rosygarac76@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 006 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: CONDENADO: LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA
INTERNO COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA.COBOG.
ASUNTO: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL.

ROSAURA GARNICA CASAS, mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No252626**, otorgada por el Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Defensora del **Interno LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mi defendido, lleva pagando las condenas de manera Intramural así: Estuvo recluso en la **Cárcel de Villavicencio Casa Blanca**, desde el **11 de mayo de 2013**, hasta el **09 de mayo de 2019**, **total seis (6) años**.
2. Se encuentra recluso en el **Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, D.C.**, desde el **10 de mayo de 2019**, hasta la fecha, **total cumplió dos (2) años, y dos (2) meses, recluso**.
3. Sumando el tiempo que ha estado recluso el señor **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, en los centros penitenciarios, mencionados

antes, numerales 1 y 2 del presente escrito, total tiempo cumplido **ocho (8) años y dos (2) meses.**

4. De acuerdo lo anterior ha cumplido sus condenas en más de **las 3/5 partes** de la pena superior de **124 meses**, por lo tanto, tiene derecho a la **Libertad Condicional** de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código Penal.

5. Durante su detención en Villavicencio, el señor **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, estudió, desde el **04/06/2013**, hasta el **30/09/2018**, total **6.438 horas de estudio** y en la Cárcel la picota, de Bogotá, ha trabajado, desde el **18/02/2020**, hasta el **30 /09/2020**, total **480 horas de trabajo**. De acuerdo al **Certificado de Computo por trabajo y/o estudio**, y **conductas del PPL**, para efectos de redención de pena, expedido el **11 de diciembre de 2020**, las cuales deben tenerse en cuenta, para rebaja de pena, también en este mismo documento figura **Certificado General de Calificaciones de Conducta**, **ejemplar en Cárcel de Villavicencio Casa Blanca**, desde el **12/05/2015**, hasta el **09/05/2019**. y en Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, D.C., desde el **10/05/2019** hasta **09/11/2020**, Certificado que adjunto al presente escrito.

6. Como el condenado está detenido intramural, desde la fecha mencionada en el numerales 1 y 2 del presente memorial y hasta la fecha, solicito de usted, Su Señoría, se tenga en cuenta como fundamento principal que el condenado está cumpliendo su pena de manera intramuros, hace **ocho (8) años, dos meses, (esto equivale a más de las 3/5 partes de la pena mayor, ya cumplida)**, lo que hace posible que se sustituya esta condición por la **Detención Domiciliara**, para acabar de cumplir su pena, no solo

porque se cumple con este requisito fundamental, sino además que se cumple con los otros requisitos: **Estudio, excelente conducta en su detención intramuros y rebaja de penas por estudios y el Arraigo Social con el cual cuenta en el momento de ser concedida ésta solicitud, (de acuerdo al art. 38 B. del Código Penal.)**

7. Las penas se encuentran acumuladas y las está pagando simultáneamente, los expedientes se encuentran en este despacho son:

RADICACION Números:

- 1) 50001-6000567-2011-0033600.
- 2) 50001-6000000-2011-120400.
- 3) 50001-60-00-567-2013-01127-00.
- 4) 50001-60-00-000-2016-00022-01.
- 5) 50001-60-00-000-2016-00045-00.

8. Su Señoría, el condenado acabará cumplir su pena, la **LIBERTAD CONDICIONAL**, o por lo menos, en este momento se le **SUSTITUYA LA PRISIÓN INTRAMURAL** por la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, que la cumplirá el condenado: **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, en la residencia de su amigo señor: **HECTOR EDUARDO QUINCHE ROA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la **Carrera:53 D Bis – No. 2 – 53, barrio Galán**, de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.368.795 de Bogotá**, de acuerdo a la **Declaración Extra juicio** que, hiciera el mismo, y que se adjunta al presente escrito.

9. Todo de acuerdo a lo establecido en los siguientes **artículos: 38; 38 b; 38 C; 38 D; 38 E; 64 del Código Penal.**

Por lo expuesto anteriormente, solicito de su despacho Señor Juez, si del cumplimiento de la pena efectiva intramural ocho (8) años, referidos en los numerales 1, 2 y 3, y el descuento de la pena por estudio numeral 5, cubre la pena mayor, como se trata de penas acumuladas que, el condenado las está cumpliendo simultáneamente, subsidiariamente solicito se decrete la libertad del condenado por pena cumplida.

Su Señoría, si se tiene en cuenta el tiempo que ha pagado de pena, el condenado **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, su Excelente Conducta en su detención y la Redención de la misma por Estudios, se puede concluir que tendría derecho a LA LIBERTAD CONDICIONAL,** por lo cual solicito de usted Señor Juez, considere esta circunstancia y decrete su **LIBERTADA CONDICIONAL.** Si no lo considera así, se sustituya su Detención Intramuros por la **DETENCIÓN DOMICILIARIA,** la cual cumplirá en la residencia del amigo de toda la vida: **HECTOR EDUARDO QUINCHE ROA,** lo cual se prueba con la Declaración Extra Juicio, rendida por este que se acompaña a esta solicitud. (Arraigo Social con el cual cuenta el condenado, en el momento de ser concedida ésta solicitud.)

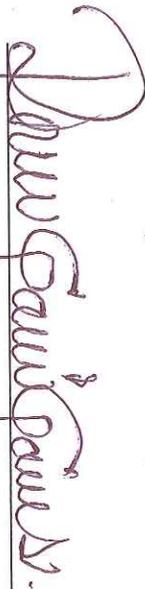
PRUEBAS.

1. Certificado de estudio, trabajo y buen comportamiento del condenado. (Expedida por el INPEC, 11 de diciembre de 2020.)
2. Declaración extra juicio del señor: **HECTOR EDUARDO QUINCHE ROA, amigo desde hace (20) años,** del condenado **LUIS HENRY**

ROSaura GARNICA CASAS
ABOGADA.

NAVARRETA ARIZA. Rendida ante el Notario Tercero (3) del
Circulo de Bogotá, por medo de la cual se demuestra el
arraigo social que, tiene el condenado.

Señor Juez, atentamente,



ROSaura GARNICA CASAS

C.C. No. 51582711 de Bogotá

T.P. No. 252626 del C.S. de la J.

Email: rosygarac76@hotmail.com

Email: rosygarac76@hotmail.com - cel. 3165739620

113-COBOG-AJUR-1677

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

SEÑORES:
JUZGADO 006 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIO DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA P-11
PPL: NAVARRETE ARIZA LUIS HENRY P-11
C.C. 17266323 NUJ 792375 PROCESO 50001600056720110120400

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena

> CARTILLA BIOGRAFICA

NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS	POR	NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS	POR
15523036	04/06/2013	31/08/2013	336	ESTUDIO	15693265	07/09/2013	30/11/2013	366	ESTUDIO
15673032	01/12/2013	31/03/2014	468	ESTUDIO	15673990	01/04/2014	31/12/2014	1068	ESTUDIO
16037993	01/01/2015	30/06/2015	576	ESTUDIO	13250223	01/07/2015	31/03/2016	1068	ESTUDIO
16394674	01/04/2016	30/09/2016	414	ESTUDIO	16465888	31/08/2016	30/11/2016	300	ESTUDIO
16545160	01/12/2016	28/02/2017	270	ESTUDIO	16632476	01/03/2017	31/05/2017	204	ESTUDIO
16709645	01/06/2017	31/08/2017	306	ESTUDIO	16793017	01/09/2017	30/11/2017	262	ESTUDIO
16668982	01/12/2017	28/02/2018	138	ESTUDIO	16960364	01/03/2018	31/05/2018	366	ESTUDIO
17067807	01/06/2018	30/09/2018	306	ESTUDIO	17769262	18/02/2020	31/03/2020	80	TRABAJO
17630260	01/04/2020	30/06/2020	360	TRABAJO	17922284	01/07/2020	30/09/2020	40	TRABAJO

> CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

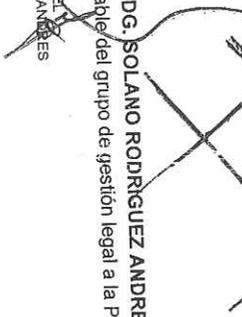
ACTA	DESDE	HASTA	CALIFICACION	ACTA	DESDE	HASTA	CALIFICACION
131-00261	12/05/2015	11/06/2015	EJEMPLAR	131-0032	12/08/2015	11/11/2015	EJEMPLAR
131-0038	12/11/2015	11/02/2016	EJEMPLAR	131-0046	12/02/2016	11/05/2016	EJEMPLAR
131-0056	12/05/2016	11/08/2016	EJEMPLAR	131-0065	12/08/2016	11/11/2016	REGULAR
131-0007	12/11/2016	11/02/2017	BUENA	131-0016	12/02/2017	11/05/2017	REGULAR
131-0028	12/05/2017	11/08/2017	BUENA	131-0038	12/08/2017	11/11/2017	MALA
131-0001	12/11/2017	11/02/2018	REGULAR	131-0004	12/02/2018	11/05/2018	BUENA
131-0009	12/02/2019	10/05/2019	EJEMPLAR	113-0061	10/05/2019	09/08/2019	EJEMPLAR
113-0067	10/08/2019	09/11/2019	EJEMPLAR	113-0011	10/11/2019	09/02/2020	EJEMPLAR
113-0033	10/02/2020	09/05/2020	EJEMPLAR	113-0055	10/05/2020	09/08/2020	EJEMPLAR
113-0081	10/08/2020	09/11/2020	EJEMPLAR				

> SE ENVIA HISTORICO DE CONDUCTAS EXPEDIDO POR EL ESTABLECIMIENTO DE VILLAVICENCIO DESDE EL 12/05/2013 AL 10/05/2019 CON EL FIN DE TENER EN CUENTA

LOS CERTIFICADOS ENVIADOS POR ESTA OFICINA.

NOTA: ESTA DOCUMENTACION ES ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) JHAST ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRAN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS COMPUTOS ADJ UNEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Atentamente.


DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborador: DG PULIDO DIAZ MIGUEL
Revisor: DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
Juridica: s3333333333333333@inpec.gov.co